



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 467-2016-GADPCH.

EL PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

**Que**, el Art. 389 ibidem puntualiza: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad".

**Que**, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional".

**Que**, los literales b) y h) del Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señalan: "b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo".

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades

4



contratantes previstas en el Art. 1 de la mencionada ley, misma que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo de 2009, el Presidente de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el que tienen por objeto el desarrollo y aplicación de la ley.

**Que**, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Art. 6.-Definiciones. 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

**Que**, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estatuye: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Que**, el Art. 1 de la Resolución No. 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, define: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el Art. 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las



señaladas en el numeral 31 del Art. 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito. Se detallarán el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”.

**Que**, el Art. 30 del Código Civil, preceptúa que: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público; etc”.

**Que**, de conformidad con el Informe Técnico de Emergencia para la Ejecución de la Obra Muro de Protección Tunel 0 del Sistema de Riego Chambo Guano, Provincia de Chimborazo, constante en Memorando No. GADPCH-CORRIEGO-2016-438, suscrito por el Ing. Raúl Fierro Herrera, Coordinador de Gestión de Riego, se concluye que se debe declarar en estado de Emergencia al Tunel 0 del Sistema de Riego Chambo Guano; para reducir, mitigar y prevenir riesgos de desastres ante fenómenos de origen natural, en el sector que consta en el informe de la referencia.

**Que**, del Informe Técnico, suscrito por el Ing. Francisco Bravo, se desprende la existencia de la tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios, por el monto de \$ 94.793.95 para la construcción del Muro de Protección Tunel 0 del Sistema de Riego Chambo Guano.

**Que**, la entidad cuenta con la partida presupuestaria No. 7.5.01.02.000.060.000.001.0000.00000., Programa 4.5.10.02.02, para Obra Emergente de Construcción del Muro de Protección del Tunel 0, Sistema de Riego Público Chambo Guano, Provincia de Chimborazo.

**Que**, el Art 6, numeral 16) reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Máxima Autoridad, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

**Que**, los actos administrativos son expedidos por personas naturales en ejercicio de la titularidad de un cargo público, esto es ejerciendo una función administrativa. *JP*



cuyas decisiones tienen fuerza jurídica por cuanto se sustentan en las competencias determinadas para el efecto.

**Que**, la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Pública para conocer, procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la ley y la Constitución.

En uso de las facultades establecidas en los Arts. 389 y 390 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 364 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

### RESUELVO

**Art 1.-**Declarar en situación de emergencia la Ejecución de la Obra Muro de Protección Tunel 0 del Sistema de Riego Chambo Guano, Provincia de Chimborazo; para reducir, mitigar y prevenir riesgos de desastres ante fenómenos de origen natural, que ponen en inminente peligro a la población.

**Art. 2.-**Proceder a la Ejecución de la Obra Muro de Protección Tunel 0 del Sistema de Riego Chambo Guano, Provincia de Chimborazo; para reducir, mitigar y prevenir riesgos de desastres ante fenómenos de origen natural, que ponen en inminente peligro a la población.

**Art. 3.-**Superada y finalizada la situación de emergencia, la Coordinación de Obras Públicas, deberá presentar a la Máxima Autoridad Administrativa, el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y los objetivos cumplidos, que será publicado en el Portal de Compras Públicas, en apego a lo que dispone el Art. 57 de la LOSNCP y Resolución INCOP No. 045-2010.

**Art.4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Riobamba a, los 25 días del mes de octubre de 2016.


  
Abg. Mariano Curizama Guaman.  
**PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**



4



**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución Administrativa de Declaratoria de Emergencia No. 467-2016-GADPCH, fue firmada por el señor Prefecto en el lugar y fecha que constan en la misma.

  
Lcda. Patricia Páez P.

**SECRETARIA GOBIERNO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**



4